



Exp: Q21/1618/03

Ayuntamiento de Zaragoza

quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exención del pago de tasas en las zonas de estacionamiento regulado por parte de los vehículos eléctricos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de septiembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba lo siguiente:

«Es propietario de un vehículo eléctrico híbrido enchufable PHEV (conforme a la clasificación recogida en el Reglamento General de Vehículos Anexo II) incluido en el apartado E "Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante" como vehículo o emisiones - al tener una autonomía superior a los 40 km exigidos en normativa- junto a los vehículos eléctricos de batería, de autonomía extendida y a los vehículos de hidrógeno.

Cuando ha solicitado que su matrícula se incorpore al fichero de la empresa concesionaria para estar exento de pago en las zonas de aparcamiento regulado se le ha contestado desde movilidad que el criterio municipal es que sólo están exentos los vehículos eléctricos "puros" (categoría no recogida en ninguna clasificación legal) y que la Ordenanza municipal habla de vehículos eléctricos de todo tipo para incluir en la categoría de vehículo a automóviles, furgonetas, camiones....

Manifiesta no estar de acuerdo con esta interpretación ya que el término vehículo es un genérico que engloba a muy diversas modalidades (ciclomotores y motocicletas son vehículos pero tienen apartado específico) mientras que existen diversos tipos de vehículos eléctricos. Sería más lógico discriminar en función de su potencial contaminante.»

Por esta situación se había dirigido al Ayuntamiento de Zaragoza al objeto de que le fuera reconocido el derecho a la exención, siendo informado por el Servicio de Movilidad Urbana de normativa de aplicación, exponiendo en su parte final que *«Este Ayuntamiento de*



Zaragoza exime de pago de tasa sólo a los vehículos eléctricos "puros", no estando exentos de pago los vehículos híbridos ni híbridos enchufables, independientemente del distintivo ambiental que la DGT les haya concedido.

Es por ello que no podremos autorizar a la empresa que presta el servicio de estacionamiento regulado dar de alta esta matrícula como exento de pago por esta circunstancia.»

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Con fecha 7 de octubre se recibe escrito del Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de Zaragoza dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«Desde este Servicio de Movilidad Urbana, entendemos adecuada la interpretación que el Ayuntamiento hace y se ha hecho desde que se aprobó la normativa.

Cuando en la normativa municipal se refiere a "eléctricos de cualquier tipo", entendemos que se refiere a cualquier tipo de vehículo, siempre que sean eléctricos, con independencia del tipo de vehículo de que se trate es to es independientemente de su forma, peso, destino o función, Siendo que la característica común que todos ellos deben cumplir para que se aplique la exención es que sean eléctricos.

Y aquí es donde se entiende como vehículos eléctricos aquellos cuya única forma de propulsión es un motor eléctrico, quedando fuera todos aquellos que en algún momento puedan ser impulsados con motores de combustión interna u otros; como pueda ser el caso de los HÍBRIDOS o los HÍBRIDOS ENCHUFABLES.

La intención final de la regulación del estacionamiento, es el fomento del cambio de modo de transporte de los usuarios que emplean un vehículo para acceder a determinadas zonas donde el estacionamiento es muy escaso, provocando altas saturaciones de tráfico. Mientras que la intención de exención de tasa a los vehículos eléctricos es permitir su uso sin tasa de estacionamiento regulado para fomentar el uso de tecnologías limpias, por lo que en ningún momento se ha valorado por el redactor de la normativa ni por este Servicio



de Movilidad Urbana tal exención para aquellos vehículos que puedan utilizar un motor de combustión interna en algún momento.

No obstante indicar que en estos momentos el Ayuntamiento de Zaragoza, está redactando una modificación de la norma municipal al respecto de la regulación del estacionamiento, en la que se tendrá en cuenta una literatura más clara con respecto a las exenciones a ciertos vehículos menos contaminantes.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de la queja se basa en la negativa por parte Ayuntamiento de Zaragoza a reconocer la exención del pago de la tasa en las zonas de estacionamiento regulado. El ciudadano manifiesta que de acuerdo con el tenor literal de la norma, al tratarse su vehículo de un modelo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) quedaría incluido como exento del pago.

Por su parte el Ayuntamiento le ha denegado el derecho ya que según expone, se «*exime de pago de tasa sólo a los vehículos eléctricos "puros", no estando exentos de pago los vehículos híbridos ni híbridos enchufables*»

SEGUNDA.- El ciudadano fundamenta sus pretensiones del pago de la tasa en base al artículo 13.1.c) del Reglamento Municipal del Servicio de Estacionamiento Regulado en Superficie de la Ciudad de Zaragoza, cuyo tenor literal expone lo siguiente:

«1. Quedan exentos de abonar la tasa en las zonas en las que rige el estacionamiento regulado y limitado los siguientes vehículos: ...

c) Los vehículos eléctricos de todo tipo, para lo cual deberán solicitarlo en el Servicio de Movilidad Urbana, el cual autorizará al concesionario del servicio a dar de alta las matrículas de estos vehículos en el sistema informático, de tal forma que no necesiten colocar acreditación.»

Tenor literal que también consta en el artículo 1.c) de la Ordenanza Fiscal nº25.11 sobre la Tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad.



En ninguna de ambas normas consta una definición de lo que se consideran “vehículos eléctricos de todo tipo” por lo que debemos acudir a la norma general. En el presente caso la encontramos en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, cuyo apartado “A” recoge un elenco de definiciones entre las que se encuentran las siguientes en referencia a los vehículos eléctricos:

Vehículo eléctrico (EV)	Vehículo propulsado al menos por uno o más motores eléctricos.
Vehículo eléctrico de baterías (BEV)	Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.
Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)	Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna.
Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)	Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)	Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
Vehículo híbrido (HV)	Vehículo equipado con un sistema de propulsión que contiene al menos dos categorías diferentes de convertidores de energía de propulsión y al menos dos categorías diferentes de sistemas de almacenamiento de energía de propulsión.
Vehículo eléctrico híbrido (HEV)	Vehículo propulsado por una combinación de motores de combustión y eléctricos.
Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)	Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s).

TERCERA.- Esta Institución no ha encontrado en la normativa de referencia definición alguna sobre el concepto de vehículo eléctrico “puro” al que se hace referencia en el informe del consistorio municipal.

El tenor literal del reglamento municipal y la ordenanza no deja lugar a dudas al referirse a los “vehículos eléctricos de todo tipo”. Es por ello que a juicio de esta Institución quedarían incluidos todos aquellos que, de acuerdo con el Anexo II del Reglamento General de Vehículos incluyen en su definición, al menos, la palabra “eléctrico”. De modo que el vehículo del ciudadano que se ha dirigido al Justiciazgo debería de tener reconocida la exención de tasas en las zonas de estacionamiento regulado.

CUARTO.- El ayuntamiento manifiesta en su escrito que *“está redactando una modificación de la norma municipal al respecto de la regulación del estacionamiento, en la que se tendrá en cuenta una literatura más clara con respecto a las exenciones a ciertos vehículos menos contaminantes”*. Una mayor concreción en la redacción de la norma va a poder delimitar los vehículos que quedan afectados por la exención, por lo que se sugiere que dicha propuesta finalmente tenga su reflejo en la nueva normativa.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Que le sea reconocido el derecho a la exención del pago de la tasa en las zonas de estacionamiento regulado al quedar su vehículo incluido en la definición de “vehículos eléctricos de todo tipo”

SEGUNDA.- Que se lleva a cabo la reforma de la norma municipal para incluir aquellos vehículos que se estimen oportunos, usando como referencia las definiciones recogidas en el anexo II del Reglamento General de Vehículos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia